

3384-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las dieciseis horas con cuarenta y seis minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido TODOS X COSTA RICA en el cantón ASERRÍ de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido TODOS X COSTA RICA celebró -de manera virtual- el día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de ASERRÍ de la provincia SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN ASERRÍ**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
106870016	GUILLERMO MORA GUTIERREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
111020251	SANDRA LIDIETH MORA SANDI	SECRETARIO PROPIETARIO
115490474	STEVEN JOSE MORA SANDI	TESORERO PROPIETARIO
104590572	CARLOS MORA GUTIERREZ	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
106870016	GUILLERMO MORA GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111020251	SANDRA LIDIETH MORA SANDI	TERRITORIAL PROPIETARIO
115490474	STEVEN JOSE MORA SANDI	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: Se deniega el nombramiento de NATALIA CASTRO CARDENAS, cédula de identidad n.º 111790565, como presidente suplente y delegada territorial propietaria; JOSE MANUEL JIMENEZ CASCANTE, cédula de identidad n.º 104170910, como tesorero suplente y delegado territorial propietario; y CARLOS MORA SANDI, cédula de identidad

n.º 111710409, como fiscal propietario, ya que no cumplen el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido; así como en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Lo anterior, ya que de acuerdo con la información consignada en el Sistema Integrado de Información Civil – Electoral (SINCE), los señores CASTRO CARDENAS y MORA SANDI se encuentran inscritos en el cantón **Acosta**, provincia **San José**; y el señor JIMENEZ CASCANTE se encuentra inscrito en el cantón **Goicoechea**, provincia **San José**; razón por la cual, ninguna de las personas descritas cumple el requisito de inscripción electoral.

Asimismo, en lo que respecta a los señores NATALIA CASTRO CARDENAS y CARLOS MORA SANDI, es menester señalar que fueron designados en ausencia y no fueron presentadas las cartas de aceptación originales requeridas conforme al artículo siete del reglamento *supra* citado.

Para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política necesariamente tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes, los cuales deben cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, así como el requisito de inscripción electoral aludido.

En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los puestos de **presidente y tesorero suplentes, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios**.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/sba
C.: Expediente n.º 329-2020, partido Todos Por Costa Rica
Ref., No.: 14779,14313-2021